

9.940

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

POLICÍA DE LA PROVINCIA

CAPÍTULO I

MISIÓN Y DEPENDENCIA

ARTÍCULO 1°.- La Policía de la Provincia de La Rioja es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social. Ejerce por sí las funciones que las Leyes, Decretos y Reglamentos establecen con el objetivo de resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeña sus funciones en todo el territorio de la Provincia, respetando los derechos constitucionales.-

ARTÍCULO 2°.- La Policía de la Provincia depende de la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en forma directa de la Secretaría de Seguridad u Órgano que la reemplace. Su autoridad máxima es el Jefe de Policía.-

ARTÍCULO 3°.- La Policía de la Provincia prestará colaboración y actuación supletoria en los casos previstos por la normativa vigente a los Miembros del Ministerio Público y del Poder Judicial de la Provincia y cuando corresponda a los Fiscales, Jueces y Autoridades Federales.

Del mismo modo, la cooperación permanente será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, en los asuntos que competen a estas Instituciones dentro del Territorio Provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos con otras fuerzas policiales, se ajustarán a las normas establecidas por las leyes vigentes y a los convenios celebrados a tal efecto.-

ARTÍCULO 4°.- En todos sus actos la Policía, defenderá los derechos constitucionales de los habitantes o de personas que se encuentren en ella, conforme los principios de actuación previstos en esta Ley.

La lesión o tentativa de lesión a tales derechos será considerada falta gravísima, y constituirá causal de expulsión de las Filas Policiales, previo el sumario que asegure el derecho de defensa del involucrado, sin perjuicio de las medidas precautorias que en su caso correspondan.-

9.940

ARTÍCULO 5°.- Ausente la Autoridad Federal, el personal de la Policía intervendrá por hechos ocurridos en jurisdicción y competencia de aquellas, al sólo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona infractora o realizar las medidas necesarias y urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso en forma inmediata a la Autoridad competente, poniendo a disposición las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere.-

ARTÍCULO 6°.- Todos los miembros de la Institución Policial, en cualquier momento y lugar de la Provincia deberán ejercer los actos propios de sus funciones de policía de seguridad, siempre que se ajusten a los requisitos exigidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Los actos efectuados por Personal Policial que no tuvieren competencia en el lugar del procedimiento, serán válidos cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la legislación.-

ARTÍCULO 8°.- Cuando Personal de la Policía Provincial, por la persecución inmediata de autores o sospechosos de delitos graves, deba penetrar un territorio de otra Provincia o Jurisdicción Nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables. Ello siempre será comunicado en forma inmediata a la autoridad competente, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 9°.- La función de Policía de Seguridad esencialmente es el mantenimiento del orden público, la paz social, la preservación de la seguridad pública y la prevención, conjuración e investigación del delito.-

ARTÍCULO 10°.- A los fines del Artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y de la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado.
- c) Asegurar la plena vigencia de los Poderes a través de sus Funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial; el orden constitucional y el libre ejercicio de las organizaciones políticas, previniendo y reprimiendo toda acción o atentado que intente subvertirlo.

9.940

- d) Proveer la custodia policial de los titulares de la Función Ejecutiva, Legislativa y Judicial, adoptando por sí todas las medidas de seguridad que resulten necesarias.
- e) Defender a las personas y a la propiedad amenazada de peligro inminente, en caso de incendio, inundación, explosión y otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar, para tal fin, los medios y recursos necesarios.
- g) Intervenir en las realizaciones de las reuniones públicas, al solo efecto de mantener el orden, prevenir, y en su caso, conjurar el delito, incidentes y disturbios.
- h) Asegurar el orden en las elecciones Nacionales, Provinciales, Municipales y la custodia de los comicios conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Controlar y aplicar las disposiciones que rigen el tránsito en la vía pública. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionan con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. Otorgar y gestionar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la Ley y la normativa complementaria lo determinen.
- k) Ejercer la Policía de Seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección y en todo acto atentatorio contra la salud física o moral en las formas que las leyes o actos administrativos determinen.
- l) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad del acto.
- m) Rescatar a personas que tengan sus capacidades mentales disminuidas o alteradas, que se encuentren en lugares públicos y cuando corran serio riesgo su integridad física y/o la de terceros, entregándolos a sus familiares, cuidadores o guardadores. Ante la falta de responsables, se dará inmediata intervención a la Justicia.
- n) Respecto de cosas y/u objetos abandonados de los cuales se desconoce su procedencia y propietario, se deberá dar intervención a la Justicia, cuando la situación lo amerite a los fines que se dispongan las medidas pertinentes.
- o) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del Servicio de Lucha Contra el Fuego y otros estragos por sí y coordinadamente con las autoridades Nacionales y/o Provinciales en la materia.
- p) Proveer servicio de Policía Adicional dentro de su jurisdicción, en los casos y formas que determine la reglamentación.

9.940

- q) Ejercer las facultades que en materia contravencional le atribuye el Código Contravencional y/o normativa vigente en la materia.
- r) Cooperar con las Autoridades de la Justicia Federal en la prevención y lucha contra el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos de su competencia.
- s) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en materia de Seguridad, a los Organismos Públicos y Privados que lo soliciten.-

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11°.- En el ejercicio de la función de Policía de Seguridad ésta podrá:

- a) Dictar la normativa necesaria para poner en ejecución disposiciones legales o impartir órdenes cuando el cumplimiento de las Leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinan.
- b) Expedir documentación personal, certificados de antecedentes y demás credenciales reglamentariamente dispuestas.
- c) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la Policía deba prevenir o reprimir, respetando los límites establecidos por las garantías constitucionales.
- d) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas sobre las cuales la Policía tenga la facultad de actuar.
- e) Inspeccionar, con finalidad preventiva, la documentación de los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los vehículos que se encuentren en circulación.
- f) Hacer cumplir las normativas de Tránsito Nacionales, Provinciales y/o Municipales vigentes, labrando actas de infracción y realizando todas las tareas determinadas en la Ley N° 9.046; y las que en un futuro la reemplacen o complementen.
- g) Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Vial o Consejos Departamentales de Seguridad Vial, informando, asesorando y proponiendo medidas para la mayor seguridad en rutas y caminos.
- h) Acceder a los registros de hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines e inspeccionar los mismos, respetando las garantías constitucionales controlar los movimientos de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la función de Policía de Seguridad y en cumplimiento de edictos y ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 12°.- La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad, le es privativo:

9.940

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, cuando le sea requerido el cumplimiento de sus servicios.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario, mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de las personas o de su autoridad, para lo cual el agente podrá hacer uso de la fuerza física o coacción directa, conforme los principios de actuación previstos en esta Ley.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbación del orden o en las que participen personas con armas u objetos que pudieren utilizar como tales para agredir en dichas circunstancias, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios y conforme los principios de actuación previstos en esta Ley.-

ARTÍCULO 13°.- Las facultades que resulten de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sean imprescindibles ejercer por motivos de interés general.-

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 14°.- Las acciones de la Policía deberán adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.-

ARTÍCULO 15°.- El Personal de la Policía deberá adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones a los siguientes Principios Básicos de Actuación:

- a. Desempeñarse con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo los derechos de las personas.
- b. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los Derechos Humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso queda autorizada la desobediencia.
- c. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.

9.940

- d. Abstenerse de cualquier situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción a la Autoridad Superior u organismo de control competente.
- f. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas de que tuviera conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- g. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
- h. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros o donde exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones.
- i. Anteponer al eventual éxito de la actuación, la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dichos bienes.
- j. Identificarse como funcionarios del servicio, cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable. En la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.-

9.940

ARTÍCULO 16°.- En la Policía no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito.

Si el contenido de la orden implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave el subordinado deberá formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.-

ARTÍCULO 17°.- En ningún caso, el Personal de la Policía, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, podrá:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
- b. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.-

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18°.- Las actuaciones efectuadas por los Funcionarios Policiales en cumplimiento de obligación legal u orden de Autoridad Competente serán válidas mientras no se declaren nulas por vía legítima, salvo los casos expresamente contemplados en el Código Procesal de la Provincia.-

ARTÍCULO 19°.- La Policía de la Provincia como auxiliar de la Justicia, dependerá del requerimiento fiscal y sus autorizaciones pertinentes para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. Dicha autorización no será necesaria si el procedimiento de pesquisa debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, establecimientos industriales y rurales y demás lugares abiertos al público sin más excepción que las dependencias de sus propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.-

ARTÍCULO 20°.- La Policía de la Provincia a fin de llevar adelante las tareas propias de su función, facilitará el transporte de su Personal y asegurará sus comunicaciones, podrá celebrar Convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a los efectos de la utilización de los medios que resulten necesarios.-

9.940

ARTÍCULO 21°.- La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada con fines políticos particulares, ni convocada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las órdenes o directivas que contravengan estas normas, autorizarán la desobediencia.-

ARTÍCULO 22°.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los Funcionarios Policiales, podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras Policías que correspondan específicamente a la competencia de éstas y en ausencia de las mismas.

A los efectos de la coordinación determinada en el presente Capítulo, el organismo encargado de centralizar y distribuir todas las informaciones, comunicaciones entre la Policía de la Provincia y las Policías Nacionales, de otras Provincias y/o extranjeras, será la Dirección de Planeamiento Estratégico, a través del Departamento de Convenios Policiales.-

ARTÍCULO 23°.- La Policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar Convenios con las demás Policías Nacionales y Provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con Policías Extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución de la delincuencia y en especial en lo referente a trata de personas, tráfico de órganos humanos, contrabandistas, traficantes de estupefacientes y falsificadores de moneda.

Lo precedentemente normado, en los diversos Capítulos de este Título, no constituye enumeración taxativa y no entorpece las facultades que en general le corresponden a la Policía para el cumplimiento de su cometido.-

ARTÍCULO 24°.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la Institución y su personal, como también características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra Organización pública o privada. Ningún organismo administrativo Provincial o Municipal podrá utilizar la denominación "Policía" en su acepción institucional, salvo las excepciones que establezca la Ley, en lo referente a materias específicas ajenas a las que por esta Ley se establecen, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial.-

ARTÍCULO 25°.- Queda prohibido el uso de la identificación o denominación "Policía de la Provincia", en toda publicación particular. Asimismo, se prohíbe el empleo de dicha expresión en textos de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación, emanados de personas o entidades privadas que pudiera dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la Organización. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo Autoridad de Aplicación la mencionada Institución.-

9.940

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

ARTÍCULO 26°.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares conforme a los créditos otorgados por la Ley de Presupuesto. A tal fin, la Jefatura de Policía elevará anualmente las necesidades presupuestarias para el siguiente Ejercicio Financiero.-

ARTÍCULO 27°.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos independientes:

- 1) **Agrupamiento de Seguridad**, formado por los cuerpos siguientes:
 - a) Seguridad Pública Ciudadana.
 - b) Cuerpos Especiales, creados por decretos de la Función Ejecutiva.
 - c) Comunicaciones.
- 2) **Agrupamiento de Investigaciones**, encargado de las tareas de investigación, inteligencia policial y colaboración con el Ministerio Público Fiscal y las otras autoridades judiciales, conforme lo previsto en esta Ley y las que organizan la Justicia Penal.
- 3) **Agrupamiento de personal y logística**, encargado de los servicios profesionales, técnicos y administrativos de apoyo a la labor policial.-

ARTÍCULO 28°.- El Personal Policial pertenecerá con exclusividad a uno de los agrupamientos y tendrá una carrera profesional única, dentro del mismo agrupamiento, organizada sobre la base de los siguientes perfiles:

- 1.- Escalafón de Policía de Seguridad.
- 2.- Escalafón de Detectives.
- 3.- Escalafón de Personal Auxiliar.

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del Personal de la Policía en cada perfil, deberán resultar de la opción vocacional de los agentes así como también de la formación y capacitación que reciban y del desempeño profesional durante el ejercicio de sus funciones, conforme lo establecido en la Ley de Personal Policial, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, una sola vez en la carrera profesional, el Personal Policial que cumpliera servicios en uno de los agrupamientos previstos en la presente Ley, podrá continuar su carrera

9.940

profesional en otro agrupamiento, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas, conforme lo establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 29°.- La Escala Jerárquica del Personal Policial dentro de cada uno de los escalafones independientes será la que determine la Ley del Personal Policial, hasta tanto no surjan necesidades propias de la evolución técnica científica de la Institución. La Función Ejecutiva podrá realizar modificaciones dentro de cada escalafón, respetando dicha independencia.-

ARTÍCULO 30°.- Los efectivos del Personal Civil se adecuarán a las necesidades impuestas por las actividades que correspondan específicamente, conforme con esta Ley y sus disposiciones complementarias. El Personal Civil no tendrá estado policial, y por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines a su Profesión, especialización o categoría administrativa.-

CAPÍTULO II

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 31°.- La Estructura Superior de la Policía de la Provincia, estará conformada por:

- Un (1) Jefe,
- Un (1) Subjefe,
- Trece (13) Direcciones Generales y
- Un (1) Defensor General de Policía.

Las **Direcciones Generales** serán las siguientes:

A. Agrupamiento de Seguridad:

- a. Dirección General de Seguridad.
- b. Dirección General de Planeamiento Estratégico.
- c. Dirección General de Cuerpos Especiales.
- d. Dirección General de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

B. Agrupamiento de Investigaciones:

- a. Dirección General de Investigaciones.
- b. Dirección General de Prevención e Investigación del Narcotráfico, Trata de Personas e Investigaciones Complejas.
- c. Dirección General de Inteligencia Policial y Análisis Criminal.
- d. Dirección General de Laboratorios y Cuerpo Forense.

9.940

C. Agrupamiento de Personal:

- a. Dirección General de Administración y Logística.
- b. Dirección General de Recursos Humanos y Finanzas.
- c. Dirección General de Institutos de Seguridad.
- d. Dirección General de Asuntos Internos.
- e. Dirección General de Asuntos Profesionales.

En cada Dirección se establecerán por Decreto de la Función Ejecutiva, los Cuerpos Específicos o los Departamentos que sean necesarios para el mejor desarrollo de las funciones.-

ARTÍCULO 32°.- Corresponderá al **Jefe de Policía** ejercer el mando de la Institución y la representación de la misma ante otras autoridades. En particular, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Función Ejecutiva los nombramientos y ascensos del Personal Policial y Civil de la Institución.
- b) Conceder las licencias del Personal Policial o Civil conforme a las normas reglamentarias.
- c) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la presente Ley y su Reglamentación.
- d) Conferir los premios policiales instituidos y calificar los hechos que fueren susceptibles de considerar como de Mérito Extraordinario.
- e) Ejercer las atribuciones que las Leyes y Reglamentaciones le asignan, en cuanto a la inversión de fondos y al régimen financiero de la Institución.
- f) Proveer la organización, control y modificación de los servicios de Policía.
- g) Propiciar ante la Función Ejecutiva la aprobación de los Decretos pertinentes para modificar normas de los Reglamentos Generales, adaptándolos a la evolución de la Institución.
- h) Propiciar ante la Función Ejecutiva, la reforma de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de sus dependencias.
- i) Crear, modificar o suprimir dependencias inferiores que no alteren la Estructura Orgánica de la Policía.
- j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que, sin estar expresamente consignados, sean una consecuencia de sus funciones o de disposiciones legales relacionadas con la Institución.

9.940

- k) Solicitar a la Función Ejecutiva, En base a las Leyes y reglamentos existentes, la destitución disciplinaria del personal superior y subalterno, sea en grado de cesantía o exoneración, según corresponda; consistente en la separación del causante de la Institución con pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes.
- l) Designar anualmente, al funcionario que ejerza la Presidencia del Tribunal de Disciplina para juzgar al personal policial retirado.
- ll) Presidir el Tribunal Disciplinario para el Personal Policial Superior, rubricando sus dictámenes.
- m) Presidir la Junta de Calificación para ascensos del Personal Policial Superior de la Institución.-

ARTÍCULO 33°.- Corresponderá al **Subjefe de Policía** participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias de la Institución que le están subordinadas, cooperar en su acción con la del Jefe de Policía, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que le corresponden y proponer modificaciones que estime convenientes, para la mejora o actualización de los servicios.-

ARTÍCULO 34°.- Dependerá directamente de la Jefatura de Policía:

- a) La Plana Mayor Policial.
- b) La Secretaría General.

La **Plana Mayor** será el Organismo Directivo, de Planeamiento, Coordinación y Asesoramiento de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia y tendrá su asiento en la ciudad Capital.

Deberá asegurar la más eficiente prestación del servicio policial, la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y logísticos de la Institución, el respeto a la Constitución y a las Leyes de la Provincia y el cumplimiento cabal de todas las funciones que la normativa vigente le asigne.

A ella se integrarán los Jefes Regionales, que podrán participar a instancia del Señor Jefe de Policía, en las reuniones periódicas que a tal efecto cite dicha Autoridad.-

ARTÍCULO 35°.- La **Secretaría General** tendrá por misión entender en todo trámite que se relacione con los Servicios Administrativos que la Policía deba prestar al público, atendiendo las relaciones de la Institución con los demás Poderes Públicos nacionales o provinciales; como así también ordenar y programar la información del trabajo o de los servicios específicos de la misma, sea de interés para el personal o la comunidad en general, difundiendo por los medios disponibles adecuados.

9.940

La función de Secretario General de Policía será desempeñada por un Oficial Superior en actividad, quien percibirá una asignación equivalente al cargo de Director.

La Secretaría General se integrará con las dependencias que establezca la Reglamentación.-

ARTÍCULO 36°.- El **Defensor General del Policía** tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las denuncias formuladas por el Personal Policial en sus diferentes escalafones y jerarquías, grados y niveles, en situación de actividad, por hechos cometidos por sus pares en detrimento o amenaza de sus derechos fundamentales.
2. Prescribir recomendaciones y diseñar mecanismos de solución para el supuesto de que alguna autoridad pública haya incurrido en violación de derechos o en dilación injustificada de trámites o procedimientos relativos a derechos del Personal Policial, según la normativa legal provincial vigente.
3. Intervenir en todo sumario administrativo realizado por la Dirección General de Asuntos Internos, que investigue el accionar del personal policial velando por la normalidad/legalidad del proceso.
4. Atender y responder consultas, observaciones, comentarios, sugerencias relacionadas con la protección de los derechos del Personal Policial y todo lo relativo a las condiciones laborales, de salubridad y protección en el ejercicio de sus funciones y participar en el diseño de la política de comunicación relacionada a la jerarquización de la Institución Policial.
5. Promover el desarrollo de investigaciones y la capacitación del Personal Policial. A tales fines podrá auspiciar o realizar congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades y asesorar a los organismos de capacitación interna y externa.
6. Proponer programas de promoción, prevención, asistencia e inserción social destinados al bienestar y desarrollo del Personal Policial, pudiendo realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa de los programas implementados en prevención, promoción, asistencia e inserción social realizados por otras instituciones.
7. Gestionar asistencia al Personal Policial cuya situación económica y social incida negativamente en el desenvolvimiento del cargo.
8. Realizar un seguimiento de los sistemas de contención para el tratamiento de policías que presentan trastornos psíquicos o hayan participado de enfrentamientos.

9.940

9. Estimular en forma directa una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al Personal Policial al interior de la organización policial y respecto de las autoridades provinciales y nacionales.-

ARTÍCULO 37°.- La **Dirección General de Seguridad** es el Órgano Superior de Conducción Operativa y tendrá a su cargo la ejecución, coordinación y control de todas las operaciones generales y especiales de seguridad, que se desarrollen en todo el ámbito provincial, la preservación del orden, la seguridad pública y prevención de hechos criminales con arreglo a lo normado por el Título I, Capítulo II, de la presente Ley, sobre la función de la Policía de Seguridad, así como la conjuración de los delitos y la detención de quien los cometan en flagrancia.-

ARTÍCULO 38°.- La **Dirección General de Planeamiento Estratégico** tendrá como misión el asesoramiento y planificación de las operaciones generales y específicas aplicables a la prevención, definiendo los objetivos generales y específicos de gestión y las estrategias y tácticas para su cumplimiento a fin de optimizar el empleo de los recursos humanos y logísticos disponibles.-

ARTÍCULO 39°.- La **Dirección General de Cuerpos Especiales** tendrá a su cargo las operaciones llevadas a cabo por Cuerpos Policiales Especiales o cuando se requiera la coordinación de actividades especiales con otras fuerzas policiales o se trate de operativos policiales que por su magnitud o complejidad requieran de una planificación o conducción especializada.-

ARTÍCULO 40°.- La **Dirección General de Control de Tránsito y Seguridad Vial** tendrá a su cargo la Policía de Tránsito en el ámbito urbano, conforme a los acuerdos que se celebren con los Municipios y la Policía Caminera en las Rutas Nacionales, Provinciales y demás vías del Territorio Provincial fuera de los ejidos urbanos, velando por el debido cumplimiento de la Ley Provincial de Tránsito del cual es su Órgano de Control, la Ley Nacional N° 24.449 y las correspondientes reglamentaciones que se dicten en la materia.-

ARTÍCULO 41°.- La **Dirección General de Investigaciones** es el Organismo encargado de contribuir por medio de sus servicios especializados, a la investigación y prevención de hechos criminales. En la averiguación de los hechos delictivos, tendrá dependencia funcional del Ministerio Público de la Provincia y coordinará con el Cuerpo de Investigadores de dicha Institución. En todos los casos actuará en coordinación directa con los cuerpos de seguridad que resulten competentes para intervenir en el hecho, a cuyo cargo estará la seguridad de las personas detenidas si las hubiera.-

ARTÍCULO 42°.- La **Dirección General de Prevención e Investigación del Narcotráfico, Trata de personas e Investigaciones complejas** tiene por misión contribuir a la prosecución de la acción penal, la prevención y conjuración de los delitos organizados e intervenir en aquellas investigaciones que por su

9.940

complejidad le sean encargadas por el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Secretario de Seguridad y Jefe de Policía. Cuando corresponda llevará a cabo un trabajo en coordinación y cooperación con las Fuerzas Policiales y Autoridades Federales.-

ARTÍCULO 43°.- La Dirección General de Inteligencia Policial y Análisis Criminal tendrá a su cargo la reunión producción y análisis de la información necesaria para el accionar específico policial, tendiente a conocer las actividades de las organizaciones delictivas y toda otra circunstancia que permita obtener un conocimiento integral respecto al fenómeno criminal en el ámbito provincial. Llevará asimismo, las estadísticas delictivas y confeccionará el mapa del delito.-

ARTÍCULO 44°.- La Dirección General de Laboratorios y Cuerpo Forense tendrá a su cargo la organización de todo el apoyo tecnológico y científico para la investigación criminal, la organización de los laboratorios y cuerpo forense policial, en coordinación con las instituciones similares de la Función Judicial y el Ministerio Público.-

ARTÍCULO 45°.- La Dirección General de Administración y Logística tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, contralor patrimonial, comunicaciones y otras afines que determinará el Reglamento del área, en orden a los requerimientos de las Direcciones respectivas y actuando coordinadamente con ellas, así como la organización y gerenciamiento de todos los asuntos administrativos de la Institución y la prestación del servicio de los profesionales que auxilien la labor policial en áreas no vinculadas a la investigación criminal.-

ARTÍCULO 46°.- La Dirección General de Recursos Humanos y Finanzas tendrá la responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía, en lo relativo a su situación y rendimiento laboral, regímenes de calificaciones, promociones y licencias, registros de cambio de destino, bajas, retiros y servicios sociales de la Institución. Estará también a su cargo el asesoramiento técnico-financiero de las Autoridades de la Organización y realizar las gestiones relacionadas con el manejo de fondos, pagos, rendiciones de cuenta, etc., con arreglo a las disposiciones de la normativa vigente en la materia.-

ARTÍCULO 47°.- La Dirección General de Institutos de Seguridad tendrá por misión programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar todos los cursos de reclutamiento, formación y capacitación del Personal Policial, asegurando su perfeccionamiento dentro de instituciones educativas policiales o no policiales, siendo el nexo irremplazable de toda la actividad educativa específica. Tendrá a su cargo la organización de las escuelas específicas, en particular, el Instituto Superior de Seguridad, la Escuela de Capacitación General, la Escuela de Agentes, la Escuela de Tiro y las otras dependencias especiales que organice la reglamentación respectiva.-

9.940

ARTÍCULO 48°.- La **Dirección General de Asuntos Internos** tendrá a su cargo conducir orgánica y funcionalmente las dependencias subordinadas de su área, que intervienen en todos los aspectos que atañen a la conducta del personal integrante de las Instituciones de Seguridad -Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario Provincial- dependientes de la Secretaría de Seguridad u Organismo que la sustituya, detectando e investigando transgresiones a normas administrativas, internas o generales, penales o contravencionales vigentes en su ámbito de trabajo. Actuará de oficio o por orden del Secretario de Seguridad, de quien depende en forma directa o autoridad que lo sustituya, fiscalizará el cumplimiento de las sanciones aplicadas; como así también, atendiendo a la faz preventiva institucional, el desarrollo cabal y completo del estado de disciplina y prestigio de la Institución.-

ARTÍCULO 49°.- La **Dirección de Asuntos Profesionales** tendrá a su cargo el Área Legal, debiendo organizar el Asesoramiento Jurídico de la Institución a través de su Departamento de Asesoría Letrada y Sanidad Policial, debiendo organizar lo relativo al Centro Médico Policial y control de presentismo.-

CAPÍTULO III

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 50°.- La **Jefatura de la Policía de la Provincia** será ejercida por un (1) Comisario General en Actividad de la Organización, designado por la Función Ejecutiva con el título de Jefe de Policía, tendrá su asiento en esta ciudad Capital y percibirá una asignación especial determinada por la Ley de Presupuesto para el cargo.

Los Directores Generales serán nombrados directamente por el Jefe de Policía.-

ARTÍCULO 51°.- La **Subjefatura de Policía** será desempeñada por un Oficial Superior de la Policía de la provincia de La Rioja en actividad, del escalafón de Seguridad y del grado máximo, nombrado por la Función Ejecutiva y percibirá una asignación especial determinada por la Ley de Presupuesto para el cargo.-

ARTÍCULO 52°.- El Cargo de **Defensor General de Policía** será desempeñado por un Oficial Superior de la Policía en actividad, nombrado por la Función Ejecutiva y percibirá una asignación especial determinada por la Ley de Presupuesto para el cargo.-

CAPÍTULO IV

UNIDADES REGIONALES

ARTÍCULO 53°.- El Territorio de la Provincia se dividirá en Unidades Regionales de Policía, de conformidad a las Regiones reconocidas en la Constitución Provincial, a saber:

9.940

- a) **UNIDAD REGIONAL I:** Región Valle Del Bermejo: Departamentos Vinchina, Gral. Lamadrid y Coronel Felipe Varela.
- b) **UNIDAD REGIONAL II:** Región Valle Del Famatina: Departamentos Famatina y Chilecito.
- c) **UNIDAD REGIONAL III:** Región Norte: Departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.
- d) **UNIDAD REGIONAL IV:** Región Centro: Departamentos Capital y Sanagasta.
- e) **UNIDAD REGIONAL V:** Región Llanos Norte: Departamentos Independencia, Ángel V. Peñaloza, Chamental y General Belgrano.
- f) **UNIDAD REGIONAL VI:** Región Llanos Sur: Departamentos General Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo y General San Martín.-

ARTÍCULO 54°.- La **Unidad Regional de Policía** es la Unidad Operativa que planifica y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de Seguridad a nivel técnico y tendrá a su cargo el comando y supervisión de las Comisarías y unidades operativas que se crearen por disposición de la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 55°.- Las Jefaturas de Unidades Regionales serán ejercidas por Oficiales Superiores en el cargo de Jefe y Segundo Jefe de Unidad Regional y asistidas por los Jefes de las Comisarías y Unidades Menores y Unidades Especiales que las conforman.-

ARTÍCULO 56°.- Las Unidades operativas con competencia en un determinado ámbito territorial se denominarán Comisarías. Constituirán los agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones de seguridad y cuando corresponda asiento de las unidades de investigación.-

ARTÍCULO 57°.- Las Unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán Subcomisarías, Destacamentos, Puestos de Vigilancia o Puestos de Control Caminero, según corresponda.-

ARTÍCULO 58°.- Se denominarán Unidades Especiales los agrupamientos efectivos de particulares características y funciones, uniformados o no.-

9.940

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59°.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los reglamentos especiales de la misión, organización y funcionamiento de los diferentes organismos que componen la estructura de la Institución.

Dentro de los tres (3) meses de sancionada, se deberán realizar todos los Actos Administrativos necesarios para adecuar la estructura actual a la prevista en la presente Ley.-

ARTÍCULO 60°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 61°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.940.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO